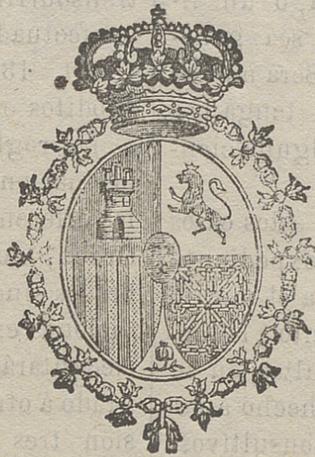


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.419.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento que ha de aplicarse para la concesion de la orden civil de Alfonso XII, creada por Real decreto de 23 del corriente mes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

REGLAMENTO

de la Orden civil de Alfonso XII.

Artículo 1.º La Orden civil de Alfonso XII tiene por objeto recompensar servicios eminentes prestados á la instruccion pública en sus diversos ramos, crean-

do, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza, publicando obras científicas literarias y artísticas de mérito reconocido, ó contribuyendo de cualquier modo al fomento de cuanto concierne á la difusion y engrandecimiento de las Ciencias, de la Literatura, de las Artes y de sus aplicaciones prácticas.

Art. 2.º Con arreglo al Real decreto de su creacion, la Orden de Alfonso XII comprenderá las categorías siguientes:

- Caballeros Grandes Cruces.
- Comendadores.
- Caballeros.

La de Comendadores se subdividirá á la vez en dos clases:

Comendadores de número y Comendadores ordinarios.

Las insignias de los Caballeros Grandes Cruces serán una banda ancha de seda, de color violeta, terciada desde el hombro derecho al costado izquierdo, uniendo sus extremos un lazo de cinta estrecha de la misma clase, de la que penderá la cruz de la Orden, y la placa en el pecho.

Las de los Comendadores de número consistirán en el uso de la placa en igual forma que las Grandes Cruces.

Los Comendadores ordinarios usarán en el pecho una Cruz menor que la placa, pendiente de un rosetón de cinta del color de la banda.

Los Caballeros usarán en el pecho la Cruz sencilla, pendiente de una cinta del mismo color.

La placa de esta Orden representará un sol, cuyos rayos se irán perdiendo por un lado bajo una palma, y por el otro bajo una rama de laurel; en su centro un águila se remontará sobre las nubes, y debajo del disco solar se leerá la inscripcion *Altiora peto*. En la parte superior de la placa, y formando el extremo de la Cruz, que diseñan cuatro haces de rayos más prolongados que los restantes, se verá la Corona Real con la cifra A. XII, y en el extremo inferior, que servirá de punto de unión á la palma y á la rama de laurel, irá el escudo de España. El tono del sol de oro encendido, cambiará paulatinamente de color hasta aparecer en sus extremos con el de violeta. Las letras de la inscripcion serán blancas; la Corona Real y la cifra A. XII de oro, y el escudo conservará los colores que en la heráldica tiene.

Art. 3.º Ningún español podrá pertenecer á una categoría de esta Orden, superior á la de Caballero, sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que la haya disfrutado durante tres años por lo menos. Se exceptúan de esta disposicion, en cuanto á la Gran Cruz se refiere, los que fueren ó hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Capitanes Generales de Ejército ó Armada, Embajadores, Grandes de España, Tenientes Generales,

Consejeros de Estado y de Instrucción pública, Presidentes de las Reales Academias, Presidente del Tribunal Supremo y del de Cuentas ó Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Consideránse igualmente exceptuados los que, llevados por su amor á la cultura patria, hubieran costeado la construccion de importantes edificios destinados á la enseñanza ó hecho donativos de consideracion para desarrollo ó fomento de la instruccion pública ó sean autores de obras literarias ó científicas de reconocido y universal renombre ó artistas premiados con medalla de honor en Exposiciones nacionales ó extranjeras.

Art. 4.º El número de Grandes Cruces no excederá de 60, comprendidos los extranjeros, y el de Comendadores de número, de 250.

Art. 5.º La Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII llevará consigo el tratamiento de Excelencia, y su concesion deberá siempre hacerse con acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose en la *Gaceta* y expresando la vacante que se provee. La Encomienda de número concede al que la posea el tratamiento de Ilustrisima y los honores de Jefe superior de Administracion, y la Encomienda ordinaria el de Señoría y la Categoría de Jefe de Administracion civil.

Art. 6.º El ingreso en la Or-



den de Alfonso XII se verificará:

1.º Por expediente instruido por el Ministerio del ramo, haciendo antes las consultas que estime convenientes á los Cuerpos consultivos que cultiven los conocimientos á que los méritos se refieran.

2.º Por propuesta de las Academias, de los establecimientos de enseñanza oficial ó de aquellos cuya existencia esté legalmente reconocida.

3.º Por instancia de parte acreditando los fundamentos de la peticion, y oyendo también en este caso, si se estima conveniente, á un Cuerpo consultivo ó Corporacion del Estado.

Art. 7.º Se considerarán como méritos bastantes para aspirar á esta distincion:

1.º Haber creado ó dotado algún establecimiento de enseñanza que lleve por lo menos tres años de existencia ú ofrezca por sus condiciones garantías de permanencia.

2.º Ser Catedrático de número de la enseñanza oficial por oposicion, y con quince años de antigüedad, sin nota desfavorable de ningún género, habiendo publicado alguna obra de reconocido mérito.

3.º Haber sido premiado en concurso público de carácter general en España ó en el extranjero por una obra ó invento siempre que el premio sea único.

4.º Haber obtenido una medalla de primera clase en Exposicion nacional de Bellas Artes ó universal extranjera, y ser acreedor á una nueva recompensa por otra obra de arte.

5.º Haber hecho tres oposiciones á cátedras de la enseñanza oficial, mereciendo preferencia sobre todos los coopositores, por unanimidad.

6.º Haber sido Profesor de primera enseñanza quince años, sin nota desfavorable, y obtenido brillantes resultados, siendo recomendacion especial el haber creado enseñanzas de adultos ú otras extraordinarias.

7.º Haber prestado servicios extraordinarios y de mérito indiscutible como funcionario del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

8.º Haber obtenido al concluir una carrera más de las dos terceras partes de premios en el número total de las asignaturas.

9.º Haber publicado una obra de consulta en los diversos ramos

de instruccion publica, ó un libro cuya importancia sea generalmente reconocida. Será mérito especial el que la obra tenga por objeto el popularizar alguna ciencia ó arte.

Art. 8.º En todos estos casos se hará constar en el expediente de una manera precisa el mérito que sirva de fundamento á la propuesta, y las consultas en su caso que se hubieran hecho á determinados Cuerpos consultivos.

Art. 9.º Todos los años se publicará una relacion de las Encomiendas y Cruces sencillas que hayan sido concedidas.

10. Por el Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes se expedirá el Diploma al interesado.

Art. 11. No se podrá usar ninguna condecoracion de la Orden, aunque medie propuesta ó expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de este reglamento, sin que el interesado haya obtenido la gracia y sacado el título correspondiente. La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los Representantes del Ministerio público cualquier transgresion de este artículo, á fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Los Tribunales de justicia remitirán al Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes testimonio de toda sentencia ejecutoria infamante que recaiga en causa seguida contra los que disfruten esta distincion, quedando de hecho anulada la gracia y privado de todas las prerrogativas de la Orden el interesado, excluyéndose su nombre del registro de los Caballeros, que debe llevar el Ministerio, y de la lista que anualmente ha de publicarse en la *Guía oficial*.

Art. 12. Los agraciados entregarán en el Negociado correspondiente del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes el sello que, con arreglo á lo determinado en los artículos 81, 82 y 83 de la vigente ley del Timbre debe llevar el título de la condecoracion que hubiesen obtenido, debiendo abonar además en papel de pagos al Estado 10 pesetas, en concepto de derechos de expedicion.

El plazo para sacar los expresados títulos será el de tres meses á contar desde la fecha en que se aprueba la propuesta, quedando nula la concesion si se dejara

transcurrir dicho plazo sin haberlo efectuado.

Art. 13. Las concesiones á súbditos extranjeros se sujetarán á las reglas establecidas para los nacionales en cada una de las diferentes categorías de esta Orden, no pudiendo ser nombrados sino con arreglo á las condiciones expresadas en el art. 6.º Necesitarán para ascender de un grado á otro haber estado en posesion tres años por lo menos del inferior inmediato.

Se exceptúan de esta disposicion, por lo que á la Gran Cruz se refiere, los que sean ó hayan sido Príncipes de familia Real, Presidentes de República, Ministros, altas dignidades de Palacio, Embajadores y Presidentes de las Cámaras. La misma excepcion se aplicará para los otros grados de la Orden en los casos de canje de condecoraciones por celebracion de Tratados y demás circunstancias en que lo exija una justa reciprocidad, con arreglo á las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 14. Los Caballeros de la Orden civil de Alfonso XII tendrán representacion personal ó en corporacion en todos los actos oficiales y solemnidades académicas por derecho propio, entrada franca en los Museos, Bibliotecas Archivos, Escuelas y establecimientos de Instruccion pública, sin previa invitacion en todos los casos.

Art. 15. Para la representacion oficial, y con el fin de establecer y mantener las relaciones de esta Orden, como Corporacion con el Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes y con el Gobierno, habrá en Madrid una Asamblea, compuesta del Caballero Gran Cruz más antiguo, Presidente; el que le siga en antigüedad, Vicepresidente, y siete Vocales más condecorados, tres por lo menos con la Encomienda, ejerciendo de Secretario el más moderno.

ARTICULO TRANSITORIO

Con el fin de armonizar las restricciones contenidas en el artículo 3.º de este reglamento con la conveniencia de conceder desde luego la Orden civil de Alfonso XII en sus tres distintas categorías, podrá otorgarse la de Comendador de número hasta que quede cubierto el número de ellos, sin más requisito que hallarse el agraciado comprendido

en los casos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º ó 7.º del art. 7.º

Del mismo modo y con iguales requisitos podrá concederse la de Comendador ordinario, interin existan Caballeros de esta Orden con la antigüedad necesaria para ascender á la categoría inmediatamente superior, con arreglo á lo establecido en el citado art. 3.º

Madrid 31 de Mayo de 1902.—Aprobado por su S. M.—*Conde de Romanones*.

(Gaceta del 5 de Julio de 1902.)

NUM. 2.370.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

(CONTINUACION.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

14 Direccion general de Contribuciones.—Administracion de Contribuciones de Albacete, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante de segunda clase, con 1.000 pesetas anuales.

15 Idem.—Idem de Alicante, 3.ª id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

16 Idem.—Idem de Almería, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.250 id. id.

17 Idem.—Idem de Avila, 3.ª id., tres plazas de idem, con 1.250 idem idem.

18 Idem.—Idem de Badajoz, 3.ª categoría, una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

19 Idem.—Idem de Barcelona, 3.ª categoría, cuatro plazas de idem de primera id., con 1.250 idem idem.

20 Idem.—Idem de id., 3.ª id., una plaza de idem de segunda id., 1.000 id. id.

21 Idem.—Idem de Cáceres, 3.ª id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

22 Idem.—Idem de id., 3.ª id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

23 Idem.—Idem de Cáceres, 3.^a id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

24 Idem.—Idem de id., 3.^a id., tres plazas de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

25 Idem.—Idem de Castellon, 3.^a id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

26 Idem.—Idem de Ciudad Real, 1.^a id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

27 Idem.—Idem de Córdoba, 3.^a id., dos plazas de idem, con 1.250 id. id.

28 Idem.—Idem de Cuenca, 3.^a id., dos plazas de idem, con 1.250 id. id.

29 Idem.—Idem de id., 3.^a id., una idem de segunda id., con 1.000 id. id.

30 Idem.—Idem de Gerona, 3.^a id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

31 Idem.—Idem de Granada, 3.^a id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

32 Idem.—Idem de id., 3.^a id., dos plazas de segunda id., con 1.000 id. id.

33 Idem.—Idem de Guadalajara, una plaza de idem de primera de id., con 1.250 id. id.

34 Idem.—Idem de id., 3.^a id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

35 Idem.—Idem de Huelva, 3.^a id., tres plazas de idem de primera id., con 1.250 id. id.

36 Idem.—Idem de id., 3.^a id., una plaza de id. segunda id., con 1.000 id. id.

37 Idem.—Idem de Huesca, 3.^a id., dos plazas de idem de primera id., con 1.250 id. id.

38 Idem.—Idem de id., 3.^a id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

39 Idem.—Idem de Jaen, 3.^a id., una plaza de idem de primera id., 1.250 id. id.

40 Idem.—Idem de id., 3.^a id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

41 Idem.—Idem de Leon, 3.^a id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

42 Idem.—Idem de id., 3.^a id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

43 Idem.—Idem de Lérida, 3.^a id., dos plazas de idem de primera id., con 1.250 id. id.

44 Idem.—Idem de Logroño, 3.^a id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

45 Idem.—Idem de Madrid, 3.^a id., cuatro plazas de idem de primera id., con 1.250 id. id.

46 Idem.—Idem de id., ocho plazas de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

47 Idem.—Idem de Málaga, 3.^a id., dos plazas de idem de primera id., con 1.250 id. id.

48 Idem.—Idem de Murcia, 3.^a id., dos plazas de idem, con 1.250 id. id.

49 Idem.—Idem de Orense, dos plazas de id. de segunda id., con 1.250 id. id.

50 Idem.—Idem de id., 3.^a id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id.

51 Idem.—Idem de Oviedo, 3.^a id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

52 Idem.—Idem de Palencia, 3.^a id., una plaza de idem, con 1.250 id. id.

53 Idem.—Idem de id., 3.^a id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

54 Idem.—Idem de Pontevedra, 3.^a id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

55 Idem.—Idem de Salamanca, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 id. id.

56 Idem.—Idem de Santander, 3.^a id., dos plazas de idem, con 1.000 id. id.

57 Idem.—Idem de Segovia, 3.^a id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

58 Idem.—Idem de id., 3.^a id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

59 Idem.—Idem de Sevilla, 3.^a id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

60 Idem.—Idem de Soria, 3.^a id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

61 Idem.—Idem de Taragona, 3.^a id., dos plazas de idem de segunda id., con 1000 id. id.

62 Idem.—Idem de Teruel, 3.^a id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

63 Idem.—Idem de Toledo, 3.^a id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

64 Idem.—Idem de Valencia, 2.^a id., una plaza de Portero, con 1.000 id. id.

65 Idem.—Idem de Valladolid, 3.^a id., dos plazas de Aspirantes de primera clase, con 1.250 idem idem.

66 Idem.—Idem de Zamora, 3.^a id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

67 Idem.—Idem de Baleares, 3.^a id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

68 Idem.—Idem de Canarias, 3.^a id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

69 Idem.—Idem de id., 3.^a id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

70 Idem.—Idem de Lugo, 3.^a id., una plaza de idem; con 1.000 idem idem.

71 Idem.—Dirección general, 3.^a id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.417.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SERVICIO AGRONÓMICO.—*Langosta.*

CIRCULAR.

Próxima la época en que la langosta llega á su estado perfecto de desarrollo recibiendo el nombre vulgar de *voladora* y siendo en dicho estado cuando se traslada facilmente de un punto á otro en busca de terrenos apropiados, especialmente los incultos y con exposiciones al Mediodía ó Saliente para verificar la postura de sus gérmenes ó huevecillos en forma de *canuto*, ordeno á las Juntas municipales de extincion y encarezco á los Proprietarios y Colonos, principales interesados en combatir esta plaga, observen con la más rigurosa vigilancia y por todos los medios de que dispongan los sitios ó lugares en que la plaga verifique el *desove*; así como la dirección en los vuelos y revuelos del insecto, practicando despues escrupulosos y detenidos reconocimientos, los cuales habrán de servir como punto de partida para acotar todos los terrenos infestados de canuto.

Por tanto, ordeno á todos los Alcaldes de la provincia en general y especialmente á los de Mucientes, Aguasal, Viana de Cega, Pedraja de Portillo, La Zarza y San Vicente del Palacio en donde oficialmente está comprobada la existencia de la langosta, el más exacto cumplimiento del art. 5.^o del Reglamento para la ejecución de la Ley de 10 de Enero de 1879 y Real orden fecha 9 de Julio de 1901, en lo que se refiere á la formación de las relaciones infestas en cada término municipal, cuyas relaciones se remitirán por duplicado y con los antecedentes necesarios al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, previniéndoles, así como

á los Propietarios y Colonos que incurran en negligencia, en leñidades maliciosas, en faltas de celo ó energía y ocultaciones punibles que me obligarán á imponerles en su grado máximo las multas para que me autoriza la Ley de extincion de Langosta.

Valladolid 7 de Julio de 1902.

El Gobernador,

Saturino Santos.

Núm 2.409.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D. Isidoro Salgado, Concejal del Ayuntamiento de Vega de Valdetronco, excusando el cargo por hallarse físicamente impedido y por tanto imposibilitado para el ejercicio del mismo;

Considerando: Que de la certificación facultativa que acompaña, aparece comprobado el hecho motivo de excusa legal, á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal; la Comisión provincial en sesión de 5 del corriente, acordó admitirla y que se comuniqué este acuerdo al Ayuntamiento é interesado, publicándolo en el «Boletín Oficial» de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 7 de Julio de 1902.

—El Vicepresidente accidental, *Carlos Alvarez*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

NUM. 2.410.

Dada cuenta de la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Cebrian de Mazote, presentada por D. Jacinto Gonzalez, por hallarse físicamente impedido, la cual fué admitida por el Ayuntamiento en sesión de 25 de Mayo próximo pasado.

Considerando: Que á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal, es motivo de excusa legal el impedimento físico, el cual se ha justificado en el presente caso con la oportuna certificación facultativa; la Comisión provincial en sesión de 5 del corriente, acordó admitirla y que se comuniqué este acuerdo al Ayuntamiento é interesado publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 7 de Julio de 1902.

—El Vicepresidente accidental, *Carlos Alvarez*.—El Secretario, *Juan M. Cabezas*.

Núm. 2.411.

Visto el expediente de eleccion de Concejales verificada en Quintanilla de Arriba el día 25 de Mayo próximo pasado;

Resultado: Que publicada la convocatoria para la eleccion en el citado día, se reunió la Junta municipal del Censo el día 18 con objeto de hacer la proclamacion de candidatos y nombramiento de Interventores y Suplentes, y como se procediera á la designacion de los mismos para una sola Mesa, se protestó del acto por el vocal D. Pedro Redondo y otros, toda vez que debia hacerse para los dos Distritos en que estaba dividido el término municipal conforme á la última rectificacion.

Resultando que la Junta municipal acordó por mayoría que de conformidad con la convocatoria, la eleccion se verificara en un solo Distrito á que había quedado reducido por acuerdo de la misma en 20 de Abril, al hacer la rectificacion del Censo en el año actual.

Resultando que verificada la eleccion en esta forma, fué protestada de nulidad por los electores D. Pedro Martinez y D. José Madrazo, por haberse hecho en un solo Distrito y con unas listas que no eran las oficiales.

Vistos los artículos 9 y 16 de la ley Electoral;

Considerando que comprobado plenamente el hecho de haberse verificado la eleccion por un solo Distrito en vez de los dos en que está dividido el término por la última rectificacion aprobada, y por listas distintas de las oficiales publicadas, queda asimismo demostrado el vicio de nulidad que en su origen tiene.

Considerando que dado el carácter de permanente que el Censo tiene, sin que pueda ser modificado sino por virtud de la revision anual que la Ley establece la que no adquiere carácter oficial hasta la publicacion de las listas en el «Boletín Oficial», y verificada la eleccion objeto de protesta el día 25 de Mayo, ni el Ayuntamiento ni la Junta procedieron en legal forma al designar un solo Distrito y nombrar Interventores para una sola Seccion, llevándola á cabo por una lista de electores entre los que figuran individuos no comprendidos en las listas publicadas en el «Boletín Oficial» de 14 de Ju-

lio de 1901, cuyo derecho no está reconocido; la Comision provincial en sesion de 4 del corriente, acordó declarar la nulidad de la eleccion verificada y que se comuniquen este acuerdo al Ayuntamiento é interesado publicándolo en el «Boletín Oficial» de conformidad al R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 5 de Julio de 1902.
—El Vicepresidente accidental, *Carlos Alvarez*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 2.398.

Transcurrido con exceso el plazo de diez días sin haberse producido ninguna reclamacion de las á que se refiere el artículo 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, esta Comision previa declaracion de urgencia, en sesion de 4 del actual, acordó señalar el día 26 de Agosto próximo y hora de las doce para celebrar subasta pública de los acopios de piedra con destino á la conservacion de la carretera provincial de Becilla de Valderaduey á Villada, por la cantidad de 8.017 pesetas 24 céntimos, cuyo presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de expresada Corporacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal de la Comision provincial designado al efecto y del Secretario de la Diputacion, el que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado previamente en metálico en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 400 pesetas 86 céntimos 5 por 100 del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza definitiva.

El licitador que concurra en representacion de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado D. Carlos Soto Vallejo, designado por la Diputacion.

Valladolid 5 de Julio de 1902.
—El Vicepresidente accidental, *Carlos Alvarez*.—*Juan Martinez Cabezas*, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... con cédula personal expedida con fecha.... núm.... de.... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 9 de Julio último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera provincial de Becilla de Valderaduey á Villada, se comprometo ejecutarlos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

142

Num. 2.408.

Declarada desierta la subasta de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera provincial de Castrillo-Tejeriego á Tudela de Duero, intentada el día 16 de Junio pasado por no reunir los requisitos de ley las dos proposiciones que se presentaron, esta Comision provincial, previa declaracion de urgencia, acordó en sesion de 5 del actual, señalar el 23 del mismo y hora de las doce para que tenga lugar un segundo remate en el Salon de Sesiones de la indicada Corporacion, por el tipo de 1.090 pesetas 80 céntimos bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comision provincial designado al efecto y del Secretario de la Diputacion, el que dará fé del acto.

El presupuesto y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal y el documento que acredite haber consignado previamente en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza definitiva.

El licitador que concurra en representacion de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado D. Carlos Soto Vallejo, designado por la Diputacion.

Valladolid 7 de Julio de 1902.
—El Vicepresidente accidental,

Carlos Alvarez.—*Juan Martinez Cabezas*, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... con cédula personal expedida con fecha.... núm.... de.... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 9 de Julio corriente, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion de la carretera provincial de Castrillo-Tejeriego á Tudela de Duero, se compromete ejecutarlos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

112

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.415.

Medina de Rioseco.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal por término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y formular sobre ellas por escrito las reclamaciones que estimen convenientes.

Medina de Rioseco 30 de Junio de 1902.—El Alcalde, *José María Pizarro*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.412.

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez Instructor permanente de esta Region.

Por la presente se cita á don Emilio Perez Ruiz, 2.º Teniente de Infantería, que en el mes de Enero del corriente año se encontraba destinado en la Zona de Reclutamiento de Valladolid número 36, y que hoy aparece como retirado, para que comparezca en este Juzgado calle del Prado, número 2, principal izquierda, en el plazo de diez días, al objeto de ser notificado conforme exhorto procedente de la primera Region.

Valladolid 7 de Julio de 1902.
—Fernando Sanz.